



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

VISTO:

El Informe N° 125-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03 de marzo de 2023; Informe N° 070-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 20 de febrero de 2023; Informe N° 0198-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-SPMR, de fecha 17 de febrero de 2023; Nota de Coordinación N° 049-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de febrero 2023; solicitud con registro N° 1408534 y expediente N°1200153 de fecha 02 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; as mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1373777, de fecha 19 de diciembre del 2022, la administrada **LEONOR NADUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, solicita suscripción de contrato a plazo indeterminado de ocho horas de trabajo, amparándose en el artículo 1° de la Ley N° 24041, alegando que ingreso a trabajar en la modalidad de **TERCEROS** para el Gobierno Regional de Tumbes, prestando servicios en el área de Maquinaria y Equipo Mecánico, desde el mes de abril del 2019 hasta la actualidad de manera ininterrumpida, percibiendo una remuneración de S/. 2.300.00, a soles mensuales.

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo.

Que, la administrada **LEONOR NADUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día **19 de diciembre del 2022**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TJO, con el que contaba la Dirección Regional de Salud de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día **31 de enero del 2023**, por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **21 de febrero del 2023**, sin embargo fue presentada el día 02 de febrero del 2023, es decir dentro del plazo legal.

Que, la administrada **LEONOR NADUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1408534, de fecha 02 de febrero del 2023 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

desestima su solicitud de Registro de Doc. Nº 1373777, de fecha 19 de diciembre del 20221, argumentando que ha transcurrido el plazo legal para la emisión de la resolución de su solicitud presentada, la misma que no ha sido resuelta y en razón a ello ha operado el silencio administrativo negativo; y que corresponde se declare fundado su pedido inicial; y por los demás hechos que expone.

Que, según el reporte emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración, a través del Informe Nº 070-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 20 de febrero del 2023, se advierte que efectivamente la administrada ha prestado servicios por terceros a partir del 28 de noviembre del 2019, según Ordenes de Servicios que se detalla en dicho documento.

Que, los **servicios por terceros, son de carácter temporal**, no conlleva a estabilidad laboral; además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales.

Que, a través de Ley Nº 24041 se está amparando la administrada **LEONOR NADIUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, cabe señalar que dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, empero mediante Ley Nº 31115, se deroga la referida disposición complementaria; y en virtud de la **UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**, se restituye la Ley 24041, estableciendo que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Que, la Ley Nº 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: *trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº . 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

Que, la administrada **LEONOR NADUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley Nº 24041, porque la Entidad Regional no la ha contratado para realizar actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, no se ha celebrado ningún tipo de contrato a plazo fijo (fechas de inicio y fin ceterminadas).

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME Nº 125-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 03 de marzo del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** -Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LEONOR NADUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que desestima su solicitud de Registro de Doc. Nº 1373777, de fecha 19 de diciembre del 2019. **SEGUNDO. - RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.

Que estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA - Nº 0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGD'-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito con registro documentario Nº 1408534, de fecha 02 de febrero del 2023, por la administrada **LEONOR NADUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que desestima su solicitud de Registro de Doc. Nº 1373777, de fecha 19 de diciembre del 2019; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **LEONOR NADUSKA ARRUNATEGUI MORAN**, en su domicilio real en AA.HH. Andres Avelino Cáceres Mz.B. Lote 07, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. OP. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL